



Resolución de Administración

Nº 018 -2023-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La Carta de Reconocimiento de Deuda doc. 44646894 y exp. 2890807, Informe Nº 324- 2022-GRA/GRTC-OA-ARH, Informe Nº 413- 2022-GRA/GRTC.OA.AL.P, Memorándum Nº 307 – 2022-GRA/GRTC-OA, Informe Nº 432- 2022-GRA/GRTC.OA.AL.P, Carta de Reconocimiento de Deuda doc. 4872530 y exp. 3132592, Informe Nº 490- 2022-GRA/GRTC-OA-ARH, Memorándum Nº 302-2023-GRA/GRTC-OA, Informe Nº 244-2023-GRA/GRTC-OPPS.apr y Oficio Nº 121-2023-GRA/GRTC-OPPS, sobre reconocimiento de deuda del Servicio de un Médico Ocupacional para gestionar y realizar la vigilancia en la salud de trabajadores y practicantes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones correspondiente al periodo 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Reconocimiento de Deuda doc. 44646894 y exp. 2890807 el Sr. ANDERSONT DAVID APARICIO MENDOZA de fecha 15 de marzo del 2022, solicita el reconocimiento de deuda por los servicios prestados como médico ocupacional correspondiente al mes de octubre y noviembre del 2021;

Que, con Informe Nº 324- 2022-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 16 de Mayo del 2022, la jefa del Área de Recursos Humanos brinda la conformidad del servicio de contratación del médico para la vigilancia en la salud de los trabajadores y practicantes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la emergencia sanitaria del riego de contagio COVID – 19 a favor del Sr. ANDERSONT DAVID APARICIO MENDOZA;

Que, con Informe Nº 413- 2022-GRA/GRTC.OA.AL.P, de fecha 17 de mayo del 2022, la jefa del Área de Logística y Patrimonio indica que de la revisión del expediente se puede deducir: que el servicio carece de vínculo contractual. Habiéndose establecido un nuevo marco normativo mediante la aplicación de la Ley Mº 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta viable que la entidad, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, se pague la contraprestación por el servicio prestado;

Que, mediante el Memorándum Nº 307 – 2022-GRA/GRTC-OA de fecha 19 de mayo del 2022, se solicitó al Área de Logística y Patrimonio, informar de manera detallada y sustentada sobre las contrataciones efectuadas en el ejercicio 2021 del servicio de medico ocupacional para la vigilancia de la Salud de los Trabajadores y Practicantes de la GRTC, a su vez informe si hubo requerimiento, cotizaciones y/u orden de servicio para la contratación del servicio del señor Andersont Aparicio Mendoza en los meses de octubre y noviembre del 2021, a fin de determinar la omisión del pago del servicio en mención para el deslinde de responsabilidades;

Que, a través del Informe Nº 432- 2022-GRA/GRTC.OA.AL.P, de fecha 19 de mayo del 2022, la jefa del Área de Logística y Patrimonio informa que con fecha 01 de septiembre del 2021 el Área de Recursos Humanos remite su pedido con sus términos de referencia para la contratación de Medico Ocupacional por ende el remite el estudio de



Resolución de Administración

Nº 018 -2023-GRA/GRTC-OA

mercado y cuadro comparativo de cotizaciones. Con fecha 06 de octubre del 2021 la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas emitió Certificación de Cuadro Presupuestal 451 por el monto de S/. 5,100.00, por ello cuenta con Orden de Servicio 194;

Que, mediante Carta de Reconocimiento de Deuda doc. 4872530 y exp. 3132592 el Sr. ANDERSONT DAVID APARICIO MENDOZA de fecha 10 de agosto del 2022, solicita el reconocimiento de deuda por los servicios prestados como médico ocupacional correspondiente al mes de octubre y noviembre del 2021;

Que, con Informe Nº 490- 2022-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 16 de Agosto del 2022, la jefa del Área de Recursos Humanos señala que brindo conformidad del servicio de la Orden de Servicio Nº 2021OS – 0000194 a través del Informe Nº 324- 2022-GRA/GRTC-OA-ARH;

Que, mediante Memorándum Nº 302-2023-GRA/GRTC-OA de fecha 04 de mayo del 2023 se solicita a la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas informe si se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento de deuda a favor del Sr. ANDERSONT DAVID APARICIO MENDOZA por el Servicio prestado de gestión y vigilancia de la salud de trabajadores y practicantes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones correspondiente al periodo 2021 por el monto S/. 5,100.00 soles (Cinco mil cien con 00/100 soles);

Que, con Oficio Nº 121-2023-GRA/GRTC-OPPS, del 11 de mayo del 2023, el encargado de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, señala que de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2023, en la Específica de Gasto 2.3.2 7.14 98 Otros Servicios técnicos y Profesionales desarrollados por Personas Naturales, en la Meta Presupuestal Nº 0023 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos, en la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, cuenta con Crédito Presupuestario favorable a nivel devengado, por lo que, existe la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado:

Que, en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, si bien los contratos celebrados persiguen una finalidad pública, la relación que nace de dicho contrato deriva en la ejecución de prestaciones por ambas partes, es decir el cumplimiento de la entrega de bienes o realización del servicio por parte del contratista y la contraprestación que se concreta con el pago a cargo de la Entidad, lo cual resultaría un contexto común en la ejecución contractual; no obstante, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha establecido reglas interpretativas en las Opiniones Nº 067-2012-DTN, Nº 083-2012-DTN, Nº 126-2012-DTN, emitidas durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento; y las Opiniones Nº 077-2016/DTN, Nº 116- 2016/DTN y Nº 007-2017/DTN, emitidas en el marco de la Ley Nº 30225 y su Reglamento, evidenciado una posición uniforme respecto a la posibilidad de reconocimiento de deudas generadas por las situación de hecho como en el presente caso.

En tal sentido, las referidas Opiniones han establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la aparente existencia de vínculo contractual. En este sentido para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones: a) La





Resolución de Administración

Nº 018 -2023-GRA/GRTC-OA

Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y d) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”, en el presente caso, en mérito a la conformidad otorgada, se evidencia la prestación de un servicio que ha beneficiado a la entidad, pues se ha hecho uso del Servicio de un Médico Ocupacional para gestionar y realizar la vigilancia en la salud de trabajadores y practicantes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones correspondiente al periodo 2021, en tal sentido corresponde reconocer la deuda pendiente que se tiene con el Sr. ANDERSONT DAVID APARICIO MENDOZA, considerando que la deuda es de S/. 5,100.00 soles, equivalente al valor del servicio;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de los documentos para procesos de pagos, indica que, “*La autorización de los devengados es competencia del director general de administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa*”;

Que, estando a lo expuesto y en mérito al principio de Legalidad del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron concedidas*”, en cumplimiento las obligaciones contraídas por la GRTC, en cuanto a abastecimiento de bienes y servicios, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Gerencial General N° 010-2023-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como deuda pendiente de pago a favor del Sr. ANDERSONT DAVID APARICIO MENDOZA, el monto de S/. 5,100.00 soles (Cinco mil cien con 00/100 soles) correspondiente al Servicio de un Médico Ocupacional para gestionar y realizar la vigilancia en la salud de trabajadores y practicantes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones correspondiente al periodo 2021 y **AUTORIZAR** el pago en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la Específica de Gasto 2.3.2 7.14 98 Otros Servicios técnicos y Profesionales desarrollados por Personas Naturales, en la Meta Presupuestal N° 0023 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos, en la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, conforme a los considerandos de la presente resolución.



Resolución de Administración

Nº 018 -2023-GRA/GRTC-OA

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y el expediente adjunto a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la resolución a expedirse conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley Nº 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **16 MAY 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.

CPC Cto Fernando Cáceres Suárez
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN